

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	11/04/2023	ESTADO DEL 11-04-2023
FECHA FINAL	11/04/2023	J17 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
20714	11001600000020210190200	0017	11/04/2023	Fijación en estado	JHONN FRANCISCO - PORTELA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2023 * Auto niega libertad condicional //ARV CSA//
34902	110016000001720181650200	0017	11/04/2023	Fijación en estado	EDWIN ALFONSO - MENDOZA TRUJILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida //ARV CSA//
40377	680016000000020210036700	0017	11/04/2023	Fijación en estado	GUILLERMO GERMAN - GARCIA BAUTISTA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/03/2023 * Auto niega libertad condicional //ARV CSA//
41508	110016000001720181382800	0017	11/04/2023	Fijación en estado	JEICKON JOSUE - APONTE MONTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/03/2023 * DECRETA LIBERTAD INCONDICIONAL Y EXTINCION //ARV CSA//
58425	110016000001520101031000	0017	11/04/2023	Fijación en estado	HAMILTON - CORDOBA MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/03/2023 * Auto concediendo redención //ARV CSA//



Rad.	:	11001-60-00-017-2018-16502-00 NI 34902
Condenado	:	EDWIN ALFONSO MENDOZA TRUJILLO
Identificación	:	1019037636
Delito	:	HURTO CALIFICADO
Ley	:	L.1826/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el sentenciado **EDWIN ALFONSO MENDOZA TRUJILLO**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 25 de julio de 2019, el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **EDWIN ALFONSO MENDOZA TRUJILLO**, la pena de 48 meses de prisión, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Hurto Calificado, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el **23 de octubre de 2020**.

3.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 22 de octubre de 2020, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de 29 meses, 12 días de prisión, quantum al que se adicionan 6 meses, 5 días de redención de pena conforme el auto del 8 de noviembre de 2022, para un total de 35 meses, 17 días de prisión, no superando la pena de 48 meses de prisión.

Así las cosas, y al no advertirse pendiente el reconocimiento de redención de pena o rebaja alguna, se hace improcedente acceder a la solicitud de libertad por pena cumplida incoada por el penado **MENDOZA TRUJILLO**.

No obstante lo anterior, se dispone oficiar a la reclusión para que remita los certificado de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del penado **EDWIN ALFONSO MENDOZA TRUJILLO** al no acreditar el cumplimiento total de la pena.

SEGUNDO.- OFICIAR a la reclusión para que remita los certificado de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

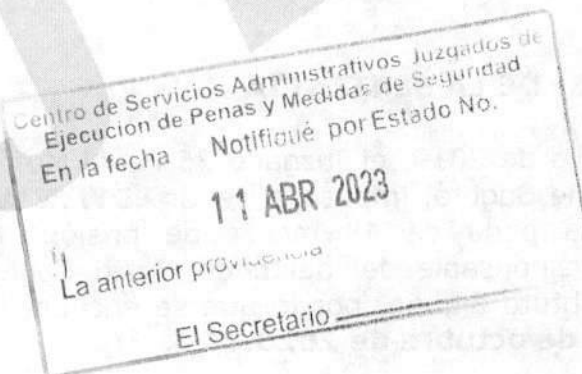
Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

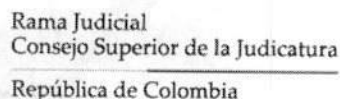
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah





SIGCMA

**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 34902

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 22-03-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Erwin Alfonso Mendoza

cc: 1019 037-636

TD: 87472

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** ☐

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 22/03/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 34902

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 23/03/2023 8:52 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 22/03/2023, a las 2:33 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<Doc61 (3).pdf>



Rad.	:	68001-60-00-000-2021-00367-00 NI .40377
Condenado	:	GUILLERMO GERMAN GARCÍA BAUTISTA
Identificación	:	1.098.757.901
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004 - COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el penado **GUILLERMO GERMAN GARCÍA BAUTISTA**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 10 de marzo de 2022, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, condenó al señor GUILLERMO GERMAN GARCÍA BAUTISTA a la pena de 52 meses de prisión y multa de 1.352 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado en concurso con Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, quien no fue favorecido con sustituto alguno, por lo que se reporta privado de su libertad desde el 13 de diciembre de 2022, conforme con la Boleta de Enacarcelación No. 354 del 13 de diciembre de 2022.

En la sentencia de instancia le fue reconocida la privación de la libertad por el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2019 y el 23 de diciembre de 2020 - 22 meses, 14 días de prisión - .

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta



exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducto correspondiente.

De otra parte, ofíciase al fallador para que informe sobre el inicio y trámite del incidente de reparación integral.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **GUILLERMO GERMAN GARCÍA BAUTISTA** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- Por el CSA ofíciase a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta correspondiente.

TERCERO.- OFÍCIASE al fallador por segunda vez, para que informe sobre el inicio y trámite del incidente de reparación integral.

CUARTO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Judiciales de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 72

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40371

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 23-Mar-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Guillermo German Garcia

FIRMA PPL: Guillermo Garcia

CC: 1098757901

TD: 110432

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 23/03/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 40377

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 24/03/2023 8:40 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFISTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 23/03/2023, a las 3:16 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<Doc66.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-017-2018-13828-00 NI .41508
Condenado	:	JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO
Identificación	:	24.471.740 de Valencia (Edo Carabobo -Venezuela)
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

GT
A6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** de **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO**.

2.- DE LAS SENTENCIAS

2.1.- En sentencia del 22 de mayo de 2020, el Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO** la pena de 39 meses, 15 días de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado en concurso homogéneo y sucesivo, hechos ejecutados el **24 de septiembre de 2018**, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 26 de septiembre de 2018.

2.2- De igual manera en el radicado No. 11001-60-00-013-2018-12851-00 (11945), en sentencia del 9 de septiembre de 2019 del Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO** la pena de 36 meses de prisión luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno, siendo requerido para el cumplimiento de la pena. Conviene indicar que los hechos que originaron la presente actuación se contraen al **8 de septiembre de 2018**.

En Auto del 11 de junio de 2021 esta oficina judicial decretó la acumulación jurídica de las penas antes enunciadas, fijando la pena acumulada de 63 meses, 15 días de prisión.

3.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que el sentenciado **APONTE MONTERO** se reporte privado de su libertad desde el 26 de septiembre de 2018, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 7 meses, 24 días conforme los autos del 18 de agosto de

2021, 27 de septiembre de 2022 y 14 de marzo de 2023, acreditando el total de la pena, razón por la cual se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO con cédula Venezolana No. 24.471.740 de Valencia (Edo Carabobo -Venezuela)** debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad, procediendo a dar inicio con Migración Colombia al trámite de expulsión del territorio Colombiano.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO con cédula Venezolana No. 24.471.740 de Valencia (Edo Carabobo -Venezuela)** no es requerido dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al penado **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO con cédula Venezolana No. 24.471.740 de Valencia (Edo Carabobo - Venezuela).**

SEGUNDO. - DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta a **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO con cédula Venezolana No. 24.471.740 de Valencia (Edo Carabobo -Venezuela).**

TERCERO. - LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

CUARTO. - En firme esta providencia líbrese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

que respecta a todos los sentenciados, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

QUINTO.- Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que el señor **JEICKSON JOSUE APONTE MONTERO con cédula Venezolana No. 24.471.740 de Valencia (Edo Carabobo -Venezuela)**, **NO** es requerido dentro de la presente actuación.

SEXTO. - Realizado todo lo anterior **DEVUÉLVASE** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez

smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
11 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN S

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 41509

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 17-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): x JACOBSON APONTA

FIRMA PPL: x 

CC: x 24477740

TD: x 100643

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 17/03/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 41508

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 22/03/2023 4:45 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 17/03/2023, a las 4:32 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Pena Cumplida, ni 41508.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <41508 - PENA CUMPLIDA APONTE MONTERO.pdf>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 20714 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2021-01902-00

Condenado: JHONN FRANCISCO PORTELA RODRIGUEZ

Cedula: 11.223.146

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - REQUIERE DOCUMENTACIÓN

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL respecto del sentenciado JHONN FRANCISCO PORTELA RODRIGUEZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 28 de septiembre de 2021 el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca impuso al señor JHONN FRANCISCO PORTELA RODRÍGUEZ la pena de 64 meses de prisión y multa de 667 smmlv luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El señor JHONN FRANCISCO PORTELA RODRIGUEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 25 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.



Número Interno: 20714 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2021-01902-00

Condenado: JHONN FRANCISCO PORTELA RODRIGUEZ

Cedula: 11.223.146

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y

MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - REQUIERE DOCUMENTACIÓN

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, **ADVIRTIENDO QUE ES LA SEGUNDA VEZ** que se solicita la remisión de la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, anéxese a las diligencias las constancias secretariales que dan cuenta de la presentación extemporánea de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra (presuntamente) de la providencia de fecha 31 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR al señor JHONN FRANCISCO PORTELA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 11.223.146, el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación

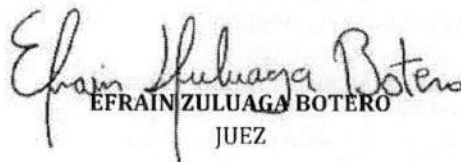
SEGUNDO.- OFÍCIASE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) **ADVIRTIENDO QUE ES LA SEGUNDA VEZ** que se solicita la remisión de los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- Anéxese a las diligencias las constancias secretariales que dan cuenta de la presentación extemporánea de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra (presuntamente) de la providencia de fecha 31 de enero de 2023.

CUARTO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos - Rama Judicial - Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO:**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. A.I. ☒ OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION:

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

24-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA PPL

CC:

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 22/03/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 20714

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 24/03/2023 8:04 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 23/03/2023, a las 2:29 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<20714 - JHONN FRANCISCO PORTELA RODRIGUEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTACION II (1).pdf>



Rad.	:	11001-60-00-015-2010-10310-00 NI. 58425
Condenado	:	HAMILTON CÓRDOBA MOSQUERA
Identificación	:	80.768.150
Delito	:	TENTATIVA HOMICIDIO
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintirés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto del sentenciado **HAMILTÓN CÓRDOBA MOSQUERA**.

2.- ANTECEDENTE PROCESAL

Obra en el plenario que en auto del 19 de octubre de 2017 este despacho decretó la acumulación jurídica de la pena que le fue impuesta al señor **HAMILTON CÓRDOBA MOSQUERA** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado Transitorio de Quibdó conforme fallo signado 7 de octubre de 2016 por el punible de Concierto para Delinquir (Radicado No. 27001-31-07-001-2016-00039 NI 2521), a la que aquí se vigila y que fue proferida por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 24 de febrero de 2011 (Radicado No. 11001-60-00-015-2010-10310-00 NI 58425) por el delito de Homicidio Agravado Tentado, fijando como pena acumulada **215 meses de prisión** quedando lo relativo a las penas pecuniarias (indemnización de daños y perjuicios) inalterado y de acuerdo a lo dispuesto en cada sentencia, fijando como pena acumulada. Por cuenta de esta actuación el penado se encuentra privado de su libertad desde el **24 de noviembre de 2010**.

3.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por



estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE TRABAJO	DÍAS REDIMIR	A
18584077	04-06/2022	584	36.5	
18666121	07-09/2022	608	38	
		TOTAL	74.5 Días	

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de conducta anexos, se advierte que el comportamiento del penado fue clasificado como Ejemplar, aunado a que las actividades desarrolladas fueron calificadas como sobresalientes, por lo que se



reconocerá en esta oportunidad al penado **HAMILTON CÓRDOBA MOSQUERA**, redención de pena por trabajo en proporción de 74.5 días por trabajo para los meses de abril a septiembre de 2022.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada MARLEN ÁLVAREZ VALLEJO con C.C No. 1.036.607.783 y T.P No. 227503 del C.S.J - jalvarezabogada@hotmail.com - en los términos del poder a ella conferidos.

Conforme con la solicitud, compartase el link de acceso al expediente por el término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

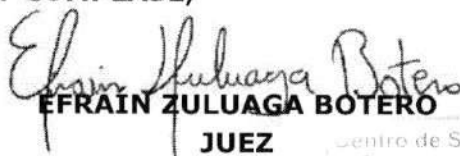
PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **HAMILTON CÓRDOBA MOSQUERA**, redención de pena por trabajo en proporción de 74.5 días por trabajo para los meses de abril a septiembre de 2022.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada MARLEN ÁLVAREZ VALLEJO con C.C No. 1.036.607.783 y T.P No. 227503 del C.S.J - jalvarezabogada@hotmail.com - en los términos del poder a ella conferidos. Conforme con la solicitud, compartase el link de acceso al expediente por el término de 5 días.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

smah


Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 ABR 2023
La anterior provee
El Secretario



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 58425

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 21-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03/23/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ~~Amintón Cordoba~~

FIRMA: ~~[Firma]~~ X Amintón Cordoba

CC: ~~[CC]~~ X CC 80768450

TD: ~~[TD]~~ X TD 63390

TD: ~~[TD]~~ X Amintón

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 21/03/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 58425

German Javier Álvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 23/03/2023 8:26 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 22/03/2023, a las 9:08 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<58425- REDIME PENA HAMILTON MOSQUERA.pdf>